Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2016-003
Designación de Guardador

Teniendo en cuenta el informe secretarial que se,

DISPONE

REALIZAR DE MANERA URGENTE visita social virtual de seguimiento para verificación de derechos del joven ESTEBAN ROMERO HERNÁNDEZ a través de la Asistente Social, toda vez que la última se realizó el 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48e3952cf19001d722af10dda87929503c0528da4d315b5fbaf58131ed5f4425
Documento generado en 09/12/2021 10:48:13 AM

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2018-044
Fijación de cuota alimentaria
Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

LEVANTAR la medida cautelar que fue decretada mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019 respecto del embargo del remanente de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del presente proceso y que son de propiedad de la demandada LUZ MARINA CONTRERAS CARRILLO, identificada con la C.C. Nº 35.522.735.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3358eea56eeae183eb03efcbebb26129d292042da0925d282b774f6938f9205
Documento generado en 09/12/2021 10:49:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-205
Ejecutivo de Alimentos
(Fijación de cuota alimentaria)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la señora NATALIA BERNAL SÁNCHEZ en representación de los niños MARÍA FERNANDA y MOISÉS SALCEDO BERNAL a través de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Fundación Universitaria Agraria de Colombia UNIAGRARIA en contra del señor YOINER ALEXANDER SALCEDO BEDOYA, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 806 del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada, toda vez de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditarse con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. **APORTAR** los comprobantes correspondientes a los gastos escolares a que hace referencia en el acápite de pretensiones como “valores adeudados por el señor Yoiner Alexander Salcedo Bedoya por concepto de 50% gastos escolares años 2020 y 2021”.

3. **APORTAR** el registro civil de nacimiento de MOISÈS SALCEDO BERNAL.

Del escrito de subsanación deberá enviarse de forma simultánea al juzgado y al demandado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b1fe2c81fc193ae06e75a2bae94c9d15610c8bd6c68c12b7f3fc7c96e1a05a5
Documento generado en 09/12/2021 10:49:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2018-280
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el demandado se,

DISPONE

Por secretaría, **REMITR** al demandado WILLIAM HERNEY PEÑUELA MENDOZA el reporte de títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso, informándole que no se encuentran títulos pendientes de pago por ese concepto de los que se deba ordenar devolución a su favor.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Código de verificación:
7638ea317d4ec92d112c87acaccc2939d8910460db6b70e8dfcc72747699e13c
Documento generado en 09/12/2021 10:50:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2018-288
Ejecutivo de alimentos
Medidas cautelares
(Impugnación de paternidad)

Teniendo en cuenta que el oficio Nº 737 del 1 de diciembre de 2020 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, por secretaría se remitió a un correo errado y por tal razón no se ha recibido respuesta frente al embargo decretado se,

DISPONE

ORDENAR por secretaría, **REHACER** el oficio Nº 737 del 1 de diciembre de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y remitirlo de forma correcta al correo institucional de dicha entidad ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Código de verificación:
ca9fbb7b99b36ed9daedbd8eeb24480feee87734ddf199850dee914d46cf912f
Documento generado en 09/12/2021 10:51:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2018-288
Ejecutivo de alimentos
(Impugnación de paternidad)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice los trámites tendientes a logra la notificación del demandado en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba80a2c221088dd9a840ad1bc19c2139094b35f5c885d167077edd14d44103a0
Documento generado en 09/12/2021 11:11:34 AM

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2018-288
Impugnación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que aclare su solicitud de requerir al demandado MIGUEL ARCANGEL TARAZON ESPITIA para que explique sobre las razones de su incumplimiento frente a las obligaciones alimentarias que tiene para con el niño NICOLÀS TARAZONA, en razón a que se encuentra en curso un proceso de ejecutivo de alimentos, medio judicial idóneo para exigir el pago de las obligaciones adeudadas por el citado demandado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Código de verificación:
1b3c47865241b6a3e5fce8cd93b448b0406f05e9d9605c47f5d871226c3aa2e0
Documento generado en 09/12/2021 10:51:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2019-134
Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandante se,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría, remitir a la demandante ISABEL JOYA BASTO el reporte de títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso, informándole sobre lo que se le ha pagado y por qué concepto.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador del COLEGIO LICEO FEMENINO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR para que informe por qué razón no ha dado cumplimiento estricto a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 y comunicado a través del oficio Nº 792 del 28 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ede5d52bd9db9d68085418512e319f2a845ebc3d117417737e6798ba15435070
Documento generado en 09/12/2021 10:52:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2019-249
Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

En razón al informe secretarial que antecede y observando que venció el término concedido en auto de fecha 4 de febrero de 2021, sin que la parte demandante haya dado impulso procesal en cuanto a lograr la notificación de la parte demandada, este Despacho dará aplicación al inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. y que indica: y que indica: *"…Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…."*.

En consecuencia de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO instaurado por el señor MARCO VINICIO VARGAS CALERO en contra de SANDRA PATRICIA TORRES CHAVES y DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS como quiera que no se causaron.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e2c1a996c58ccd4ff39422171885653a8464fe52403fcd3bdfa79e946378a89
Documento generado en 09/12/2021 10:53:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2020-120
Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. ORLANDO ZEA MORA como apoderado del demandante señor LEONARDO MALDONADO MARTÍNEZ obrante en el expediente.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y acompañado de la comunicación enviada a la poderdante.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA DEISY SEGURA HERNÀNDEZ, portadora de la T.P. Nº 213.737 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del señor LEONARDO MALDONADO MARTÍNEZ en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29367285330b75ea215fc3836cf329d1334e6265053764b80a27a9fc9385f312
Documento generado en 09/12/2021 10:54:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2021-047
Investigación de paternidad

En virtud del informe secretarial que antecede previo a dar cumplimiento lo dispuesto en el inciso 2º numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. se,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento con lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 6 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Código de verificación:
39e633be9bb23ec2c84fe21c9cb81b36c7e903c313806a00a33ee5c03447aae9
Documento generado en 09/12/2021 10:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-053
Ejecutivo de alimentos

Visto el informe secretarial que antecede y la constancia de notificación allegada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, no podrá tenerse en cuenta, en razón a que no cumple con los presupuestos examinados por la Corte Constitucional en sentencia C-420/20 frente al Decreto 806 de 2020 con el fin de establecer la garantía del debido proceso, frente al particular indica lo siguiente:

"(...)

Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, *(i)* instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos "*se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*" (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, *(ii)* permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado[1], para lo cual debe manifestar "*bajo la gravedad del juramento […] que no se enteró de la providencia*" (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º)[2].

(…)"

Por otra parte, no se allega copia cotejada por la empresa de mensajería que dé cuenta de documento que fue enviado y su certificación de entrega para certeza del despacho.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación personal en la dirección física de la parte por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la nueva dirección electrónica de la demandada JULEIDY MARCELA GONZÁLEZ NIÑO para efectos de notificación es juleidiana@hotmail.com.

---

[1] De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del CGP.
[2] Incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada en los términos señalados en el Decreto 806 de 2000 y el precedente jurisprudencial.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb4a3ffec452368db96508bd86c90a67fe520fdfaa61613996ef07b0d11f0e50
Documento generado en 09/12/2021 10:56:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-055
Ejecutivo de alimentos
Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede,

DISPONE

COMUNICAR al pagador de la empresa BLUE STAR COMUNICACIONES S.A.S., que mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, se ordenó el embargo y retención de las prestaciones sociales y del salario en un porcentaje equivalente al 50% que obtenga el señor HAROLD ESNEYDER MORENO LINARES, identificado con C.C. No. 1.070.970.780, como empleado de la mencionada empresa, cuya cuantía se limita a la suma de $14’526.514.oo, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia y los valores que se causen legalmente.

Advertir al pagador que dicha suma debe ser consignada a órdenes de este despacho, en la cuenta N° 252692034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Facatativá, a nombre de la ejecutante ASTRID CAROLINA CUESTAS GONZÁLEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.972.591. Su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 130 de C.I.A. y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db8a793f935aadf0cb133a177f608ad8b9cb30418c99acb71ec0394af88f9cb9
Documento generado en 09/12/2021 12:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-055
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

TENER EN CUENTA que la nueva dirección física del demandado HAROLD ESNEYDER MORENO LINARES para efectos de notificación es calle 85 Nº 49 A-39 en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e867974fba7e75219de08d30590022b4b3fe7fecf5b71699da5940656dfc7832

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Documento generado en 09/12/2021 10:57:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-200
Ejecutivo de Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite respectivo este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que el demandado WILLIAM ERNESTO MORENO AYALA, se notificó por conducta concluyente del auto de mandamiento ejecutivo y dentro del término legal, propuso excepciones de mérito y previas a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término judicial de diez (10) días para los efectos contemplados en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). LUIS ÁLVARO GRILLO VELÁSQUEZ, portador(a) de la T.P. Nº 75.183 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del demandado WILLIAM ERNESTO MORENO AYALA en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
634d34240b28da719ab0d2b3c224c877e139eaa9ebc1e8c6b583a7bc6c22c8a2
Documento generado en 09/12/2021 10:59:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-224
Ejecutivo de alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: *"El Juez declarará inadmisible la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) En estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda. (…)",* este despacho considera que si bien la parte actora presentó escrito de subsanación durante el término del traslado y con el memorial aportó el comprobante del envío y la constancia de entrega al demandado CAMLO ANDRÉS RODRÍGUEZ HUÉRFANO, con él no se adjunta copia cotejada del traslado de la demanda, con el fin de verificar que los documentos enviados corresponden a la demanda y anexos.

Así las cosas, dicha situación daría lugar a rechazar la demanda, sin embargo, se le concederá a la parte demandante un término de tres (3) días para acredite lo solicitado, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anterior se,

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante un término de tres (3) días para aporte en debida forma la copia cotejada del traslado de la demanda con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc4878dd898ee0094efab7a750679ef3ee1e497f6da3c4b9d98dcbc3017ae019
Documento generado en 09/12/2021 11:00:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-248
Unión marital de hecho

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por la señora AURA ALICIA ORTEGATE SANDOVAL a través de apoderado judicial contra MARÍA REINALDA MORA GUERRA, JOSÉ CIRILO MORA GUERRA, JAVIER MORA GUERRA, ÁLVARO MORA GUERRA y MARÍA JERÓNIMA MORA GUERRA como herederos determinados del señor JOSÉ ARGEMIRO MORA GUERRA (q.e.p.d.) e indeterminados, so pena de rechazo, respecto a:

1. **ALLEGAR** el poder otorgado por la señora AURA ALICIA ORTEGATE SANDOVAL al abogado HAROLD DARIO HERNÀNDEZ PEREIRA para que actúe como su apoderado judicial.

2. **ALLEGAR** copia del documento que acredite a MARÍA RENINALDA MORA GUERRA, JOSÉ CIRILO MORA GUERRA, JAVIER MORA GUERRA, ÁLVARO MORA GUERRA y MARÍA JERÓNIMA MORA GUERRA como herederos determinados del señor JOSÉ ARGEMIRO MORA GUERRA (q.e.p.d.)

3. **ALLEGAR** el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ ARGEMIRO MORA GUERRA (q.p.e.d.)

4. **APORTAR** el correo electrónico de las personas que será citadas como testigos de acuerdo con lo previsto inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

5. **APORTAR** el correo electrónico de los demandados tal y como lo señala el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

6. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada y al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8296a9220a994da11d94594b5ac5fc74cfafdae11ff1aafe71dad6beb28e3b8e
Documento generado en 09/12/2021 11:01:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-249
Fijación de cuota alimentaria

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño MATEO TRIANA JURADO, hijo de la señora JANNETH PATRICIA JURADO FLÓREZ en contra del señor BISMARCK TRIANA TOVAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al demandado la salida del país, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.

SEXTO: MANTENER COMO ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado BISMARCK TRIANA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 86.041.349 y a favor del niño MATEO TRIANA JURADO la suma de $677.960 mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 397 del C.G.P., los que fueron fijados en acta de conciliación de fecha 1º de abril de 2020 en la Comisaría de Familia de Primavera (Vichada).

Para efectos de lo anterior OFICIAR al pagador de la ALCALDÌA MUNICIPAL DE PRIMAVERA (VICHADA), indicándole que la suma antes determinada deberá ser descontada del salario mensual que devenga el demandado y consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 252692034002 del Banco Agrario, Sucursal Facatativá, a nombre de la demandante JANNETH PATRICIA JURADO FLÓREZ, identificada con la C.C. Nº 45.511.221.

Adicionalmente aclárese en el oficio que se deberá realizar la consignación correspondiente al valor de la cuota alimentaria provisional como depósito judicial tipo seis (6).

Hacer las advertencias de ley según el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). SANDRA MILENA RUBIO PORRAS, portador(a) de la T.P. No. 165.899 del C. S. de la J., en su calidad de Defensor(a) de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, para que actué en representación del niño MATEO TRIANA JURADO.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Código de verificación:
adaa2face0fc151f616aa3bd3fcf6d07e2d05ade925b74ccf855cdf9bde8c9ec
Documento generado en 09/12/2021 11:01:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-250
Disminución de cuota alimentaria

En razón a la demanda presentada y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 392 en concordancia con el numeral 6º del artículo 397 del C.G.P., las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente donde se fijó judicialmente y observándose las pruebas aportadas con la demanda, el aumento de la cuota alimentaria se tramitó ante el Homólogo Primero de Facatativá, por lo tanto, este Despacho carece de competencia para adelantar las presentes, por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA puesto que el competente para conocer es el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Facatativá- Cundinamarca para lo de su cargo, en razón a la** *FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO*, por factor de conexidad y fuero privativo del juez de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 392 en concordancia con el numeral 6º del artículo 397 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá-Cundinamarca, para lo de su competencia. Oficiar.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27426765605888948a9899732bb42c1299d64e2e414b85e37ada9a5ff43cf364
Documento generado en 09/12/2021 11:02:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-251
Unión Marital de Hecho

En atención a que la demanda presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada mediante apoderado judicial por la señora EIDA HERNÁNDEZ DÍAZ contra el señor PEDRO FENRNEY GUERRERO AVENDAÑO.

SEGUNDO*:* **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en forma personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO por el término legal de veinte (20) días, haciéndoles entrega de copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS, portador(a) de la T.P. Nº 79.921 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial del(a) señor(a) EID HERNÁNDEZ DÍAZ en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f10f0202447eeb18bdfc3f63884cf92cf5551610ed2a8830808d8841ad3e6299
Documento generado en 09/12/2021 11:03:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-252
Ejecutivo de Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño MATEO TRIANA JURADO, hijo de la señora JANNETH PATRICIA JURADO FLÓREZ en contra del señor BISMARCK TRIANA TOVAR, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. DAR cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 806 del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviarse de forma simultánea al juzgado y al demandado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ab601ad6dd1da156331e008f901f71af1c7641882a27fd56dc723e555542ba4
Documento generado en 09/12/2021 11:04:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica